



AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2018 00099 01
Demandante: Banco de Colombia
Apoderada: Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Romero Bossa
Apoderada: Dra. Diana Marcela Pulido Cangrejo.-

Puerto Carreño Vichada Diciembre Catorce del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Estudio de fondo del recurso de reposición y apelación surtido por la apoderada pasiva;
Solicitud autorización dependiente judicial;

CONSIDERACIONES

Para la Reposición: Fundamentos de quien presenta el recurso:

"El día 19 de noviembre se aportó como prueba nueva que surgió después de conocer los documentos que obran en el expediente, la parte actora en el escrito de la demanda y título de notificaciones manifiesta conocer la dirección de domicilio de mi representado, señalando. . ."la calle 14 No. 27ª 75 de Puerto Carreño. . ."; (sic) sin embargo se tiene que la dirección en al tuvo domicilio mi representado corresponde a la calle 14 No. 27ª 75 generándose una indebida notificación. . ."

Sentencia T-025 de 2018 y apartes de la Sentencia SU-159 de 2002, en donde el juez indica que el hecho de haberse realizado la notificación a una dirección diferente no es una carga que pueda ser impuesta al demandado. . ."34.El error en la dirección que aporta el demandante no puede ser trasladado al demandado. . .en efecto cuando no aparece la parte, el juez tiene la carga de buscar la dirección. De lo contrario es una carga desproporcionada para el demandado. . ., se demuestra que el error. . .afectó la decisión de fondo, pues el peticionario no pudo defenderse en el proceso ni aportar alguna prueba."

". . .el municipio de Puerto Carreño es muy pequeño. . ., es por esto que la propietaria del predio quien es funcionaria pública elabora certificado indicando que para el año en que se inició el proceso."



990014089001

La argumentación de la parte Activa:

"...de manera temeraria la apoderada...pretende atacar el auto del 19 de noviembre... , encaminando que la dirección física de notificación aportada... , no corresponde a la dirección de notificaciones del demandado;... es preciso aclarar que la dirección física aportada en la demanda se obtiene de los datos suministrados por el demandado y que se encuentra consignada a puño y letra del señor Juan Carlos... en el pagaré No. 44502997..."

"... , entrar en esa discusión es inútil, como quiera que la notificación del demandado se surtió al correo electrónico... informado al despacho, lo anterior conforme a los incisos 2º y 3º del numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso,... ." (en adelante C.G.P.)

"No acceder a las pretensiones... y declarar desierto el recurso... dentro del escrito no se evidencian reparos concretos respecto del auto atacado ni existe solicitud específica de resolver"

Evaluación pormenorizada del Juez:

| La Recurrente | El Juez |
|--|---|
| "El día 19 de noviembre se aportó como prueba nueva que surgió después de conocer los documentos que obran en el expediente, la parte actora en el escrito de la demanda y título de notificaciones manifiesta conocer la dirección de domicilio de mi representado, señalando... "la calle 14 No. 27ª 75 de Puerto Carreño... ", (sic) sin embargo se tiene que la dirección en al tuvo domicilio mi representado corresponde a la calle 14 No. 27ª 75 generándose una indebida notificación..." | La dirección que señaló la certificación por fuera de términos de la funcionaria pública como la llama la pasiva: Calle 14 Número 27ª 73, difiere de la transcrita por la demandante en el cuerpo de la demanda. Pero fíjense que esa dirección la tomó la parte Activa de los datos que presentó el señor Juan Carlos al momento de suscribir los títulos financiero. Luego el error nació de él y no de la demandante. |
| Sentencia T-025 de 2018 y apartes de la Sentencia SU-159 de 2002, en donde el juez indica que el hecho de haberse realizado la notificación a una dirección diferente no es una carga que pueda ser impuesta al demandado,... "34.El error en la dirección que aporta el demandante no puede ser trasladado al demandado... en efecto cuando no aparece la parte, el juez tiene la carga de buscar la dirección. De lo contrario es una carga desproporcionada para el demandado... , se demuestra que el error... afectó la decisión de fondo, pues el peticionario no pudo defenderse en el proceso ni aportar alguna prueba." | No se disiente del contenido de la sentencia, sino de la falta de aprecio documental de la parte Pasiva. Si su cliente dio una dirección errónea a la entidad financiera, debe asumir la consecuencia; pues ni el Juez ni la demandante pueden asumir el error. Y para nada se afectó la decisión de fondo porque cuando la activa percibió que la notificación personal por dirección física se tornaba imposible, hizo uso de la norma, la comunicó al Juez, y la hizo efectiva: la ejecutó electrónicamente. |
| "...el municipio de Puerto Carreño es muy pequeño,... , es por esto que la propietaria del | Cierto. Pero ni siquiera el señor Juan Carlos quien era el que residía o reside en ese |



990014089001

| | |
|---|----------------------------|
| predio quien es funcionaria pública elabora certificado indicando que para el año en que se inició el proceso." | lugar, sabía la dirección. |
|---|----------------------------|

| La No Recurrente | El Juez |
|---|---|
| "... de manera temeraria la apoderada. . . pretende atacar el auto del 19 de noviembre. . . encaminando que la dirección física de notificación aportada. . . no corresponde a la dirección de notificaciones del demandado; . . es preciso aclarar que la dirección física aportada en la demanda se obtiene de los datos suministrados por el demandado y que se encuentra consignada a puño y letra del señor Juan Carlos. . . en el pagaré No. 44502997. . ." | En principio sí habría temeridad porque la apoderada pasiva no entretendió los datos aportados por su cliente al banco y los señalados por la demandante en su escrito que presenta al Juez. Véase que son la misma. Y cuando aparece la certificación de la "funcionaria pública", para nada se justifica el porqué el señor Juan Carlos escribió con su puño y letra la dirección que descansa en los documentos del banco. Luego no se le puede enrostrar a la demandante el desface. Aun cuando el fundamento de la apoderada pasiva es muy pobre, finalmente no se podría mentar una temeridad. |
| "... entrar en esa discusión es inútil, como quiera que la notificación del demandado se surtió al correo electrónico. . . informado al despacho, lo anterior conforme a los incisos 2º y 3º del numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso. . ." | De acuerdo; pues Juan Carlos Bossa se notificó debidamente. Tanto la del Artículo 291 como la del 292 del C.G.P., se hizo vía electrónica. |
| "No acceder a las pretensiones. . . y declarar desierto el recurso. . . dentro del escrito no se evidencian reparos concretos respecto del auto atacado ni existe solicitud específica de resolver" | La única parte que atacó la parte recurrente fue la dirección de notificación física. Tratada por el Juez en su Auto Interlocutorio 366. |

En cuanto a la solicitud de Dependiente Judicial, quien hace la petición es Juan David Gaviria Ayora, obrando en nombre y representación de Bancolombia S.A.; caballero que no está reconocido en el cuerpo de este proceso; además, si quien tiene la personería para actuar en este proceso es Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S., no se puede tolerar que cualquier líder del Banco de Colombia, pida actuaciones sin que tengan en cuenta se insiste, a quien tiene el apoderamiento del Juez Natural;

DECISIONES

Primera: Manténgase la decisión expuesta en el Auto Interlocutorio 366 por las consideraciones expuestas;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

Segunda: Téngase por fundamentado "muy pobre" el recurso de apelación y envíese al Juez Funcional para que lo desate;

Tercera: Negar la Dependiente Ruby Milena Muñoz Palacios por la consideración demarcada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA